



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00220-00
DEMANDANTE:	BALDOMERO MORENO MORENO
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
	MANDAMIENTO DE PAGO No. 004 DE 2021

La apoderada de la parte ejecutante solicitó el pasado 06 de febrero del año 2017, se librara mandamiento de pago a favor del señor **BALDOMERO MORENO MORENO**, y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representado legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces al momento de la notificación, **por los siguientes conceptos:**

- 1). Por el valor de **\$874.700**, por concepto de condena judicial de las costas y agencias en derecho fijadas en la sentencia de **primera** instancia.
- 2). Por el concepto de los intereses legales sobre dichas costas.
- 3). Por el concepto de las costas por el proceso ejecutivo.

PREVIO A RESOLVER, EL DESPACHO CONSIDERA

1º Dentro del proceso ordinario base de la presente solicitud de ejecución, el juzgado sexto laboral de descongestión de Medellín **el día 31 de mayo de 2012**, profirió sentencia de instancia mediante la cual condeno al fondo hoy ejecutado; Frente a dicha sentencia la parte demandada interpuso recurso de apelación, y el honorable tribunal superior de Medellín mediante providencia del día **17 de julio del año 2014**, confirmó la decisión; La demanda ejecutiva conexas fue presentada en apoyo judicial el **pasado 06 de febrero del año 2017 (ver folio 1)**, no obstante, sólo pudo ser radicada en el sistema el **pasado 20/05/2021**, donde se le asignó el Radicado Único Nacional 05001-31-05-007-**2021-00220-00**, por cuanto el expediente del trámite del ordinario, el físico y original no pudo ser ubicado en el archivo del despacho, y fue así, como mediante audiencia del pasado 17/05/2022, se decretó la reconstrucción parcial del expediente de conformidad al artículo 126 del Código General Del Proceso.

Afirma por lo tanto la apoderada ejecutante, que se le adeuda por parte de COLPENSIONES el concepto de costas, **y una vez verificado el sistema de títulos judiciales del despacho, se observa que no las han consignado.**

2º De las providencias referidas anteriormente, se deduce en principio una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma determinada de dinero a favor del demandante, conforme a lo dispuesto en los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y el numeral 2º del 442 del Código General del proceso.

3º De conformidad con todo lo indicado anteriormente, considera este Despacho que es procedente librar el mandamiento de pago, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$874.700** relativa a la condena en costas de primera instancia, fijadas mediante providencia del 19 de septiembre del año 2014.

4º En relación a los intereses legales deprecados, mismos contenidos en **el artículo 1617 del Código Civil**, el despacho deniega librar orden de pago, por los mismos, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El concepto de intereses legales **del artículo 1617 del Código Civil**, no fue un concepto del que se hubiese discutido y/o aludido en las sentencias de instancia, por ello, ese concepto no hace parte del título que sirve de base a la ejecución, que en este caso es las sentencias de instancia aludida.

Ahora bien, el despacho advierte que si bien es cierto hasta hace muy poco se venía librando mandamientos de pago por concepto de intereses legales, esta agencia judicial recoge dicha posición, toda vez que no hay título ejecutivo que soporte la pretensión, siendo la Ley, la fuente de la obligación más no el título ejecutivo, debiendo materializarse la misma, en la sentencia judicial.

Además de lo anterior, se recuerda que, dentro de las condenas proferidas, hay conceptos que compensan la pérdida de valor adquisitivo del dinero en el tiempo, exactamente el contenido en el numeral cuarto (4º) de la sentencia.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor **BALDOMERO MORENO MORENO** identificado con **C.C. 11.786.325**, y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **\$874.700** relativa a la condena en costas de primera instancia, fijadas mediante providencia **del 19 de septiembre del año 2014.**

SEGUNDO: La parte ejecutada dispone de cinco días para pagar, y diez días para formular excepciones.

TERCERO: Sobre las costas del presente proceso, se decidirá en la oportunidad procesal para ello.

CUARTO: Notifíquese personalmente a las partes de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 y s.s. del C. P. Laboral, concediéndole el término de diez días para formular excepciones, conforme el numeral 2º del artículo 442 del Código General del proceso, en orden a lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55562eca6d4373cde620adf900559e2f2fe673b44c8e73462bbfbd779f628e5d

Documento generado en 26/05/2021 10:11:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**